



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0853-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 24 de noviembre del 2025.

VISTO:

La Carta N° 046-2025-CSD/JLCA-RC, de fecha 03 de noviembre del 2025, del CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO; el Informe N° 4137-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WFTL, de fecha 11 de noviembre del 2025 de la Sub Gerencia de Obras Públicas; el Informe N° 4281-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 16 de noviembre del 2025, de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 1384-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 19 de noviembre del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) I.E. 88047 AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N°2614832, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que la OPINIÓN N° 031-20201DTN manifiesta que: Sobre particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación. En tal medida, LA ANOTACION DE DICHA CIRCUNSTANCIA DEBERIA REALIZARSE DE MANERA INMEDIATA ES DECIR EN PRINCIPIO EL MISMO DIA DE SU ACAECIMIENTO. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de las circunstancias el mismo día de su acaecimiento; DE NO HACERLO ASI EL PROCEDIMIENTO DEBERA CONSIDERARSE COMO NO CUMPLIDO Y LA ULTERIOR SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DEBERA SER DENEGADA. Respecto a lo descrito la anotación de afectación de la ruta crítica debió de realizarse el mismo día que producida sus efectos.

Que, mediante Carta N° 051-2025-CA/EDSR-RC, de fecha 21 de agosto del 2025, el Representante Común de CONSORCIO AMAZON remite a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO, la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la obra: “REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) I.E. 88047 AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N°2614832, se solicita la ampliación de plazo N°03, toda vez que es necesario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

para un lazo adicional para la ejecución de las partidas contractuales (05.09.05.02 PRUEBA ELECTRICA Y PTA. EN SERVICIO) que están vinculadas a la culminación de las partidas de la prestación adicional de obra N°02. Para la culminación de la meta física es de 03 días calendario, teniéndose como nueva fecha de finalización de obra el día 20 de noviembre del 2025. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado, por la aprobación de la prestación adicional de obra N°02 mediante acto resolutivo, estableciendo como nueva fecha de termino de obra el día 17 de noviembre del 2025.

Que, mediante Carta N°046-2025-CSD/JLCA/RC de fecha 03 de noviembre del 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Gerencia de Infraestructura remite la opinión de Ampliación de Plazo N°03 de la obra: "REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO: EN EL(LA) I.E. 88047 AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2614832, concluye que de los antecedentes presentados en la solicitud de ampliación de plazo de obra N°03 por 03 días calendarios, por haberse anotado la causal de inicio para la cuantificación de la ampliación de plazo de obra N°03 incumpléndose con los procedimientos establecidos en los art. 197 y 198 del RLCE.

Que, mediante el Informe N° 4137-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WFTL, de fecha 11 de noviembre del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura (e) Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO: EN EL(LA) I.E. 88047 AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2614832, en el cual concluye que la ampliación de plazo N°03 se encuentra NO APROBADA, conforme a lo establecido en el INFORME N°038-2025-JS/JCBCH/CSD-PRONUNCIAMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO, emitido por la Supervisión de la Obra, en consecuencia declaran IMPROCENTE la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO AMAZON, en virtud de los dispuesto en el art. 198 numeral 198.1, del RLCE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, mediante el Informe N° 4281-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 16 de noviembre del 2025, de la Gerencia de Infraestructura (e) remite a la Gerencia Municipal la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: "REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO: EN EL(LA) I.E. 88047 AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2614832, concluye declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°03 por incumplimiento del procedimiento estipulado en los artículos 198 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 1384-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 19 de noviembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente: Declarar **IMPROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO: EN EL(LA) I.E. 88047 AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2614832**, al haberse incumplido con las condiciones y procedimientos establecidos en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estando los Informes de Sub Gerencia de Obras Publicas y Gerencia de Infraestructura **DECLARESE IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03 SOLICITADA POR CONSORCIO AMAZON.**

Que, tomando en consideración las opiniones de las áreas técnicas emitidas en la presente, corresponde atender la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, declarando **IMPROCEDENTE** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** de la obra: "REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO: EN EL(LA) I.E. 88047 AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N°2614832, tomando en consideración la solicitud del CONSORCIO AMAZON, que no ha cumplido con la anotación en el cuaderno de la obra del inicio y fin de la causal, por lo cual se ha determinado declarar **IMPROCEDENCIA** de la **AMPLIACION DE PLAZO N°03** por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH, de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 DE LA OBRA: “REMODELACION DE CAMPO DEPORTIVO: EN EL(LA) I.E. 88047 AUGUSTO SALAZAR BONDY DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N°2614832, al haberse incumplido con las condiciones y procedimiento establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO AMAZON y al CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO, supervisor de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S